



NEWSLETTER LABORAL

DIARIO DE INFORMACIÓN
LABORAL Y DE SEGURIDAD
SOCIAL

JJpD | Juezas y Jueces
para la
Democracia

NÚMERO: 100 (Año VI)

FECHA: 13/05/2023

ACCEDE AL BLOG DE LA COMISIÓN SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

ASÓCIATE A JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

LEGISLACIÓN

[La Rioja](#)

Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.
[ir al texto](#)

JURISPRUDENCIA

[Tribunal Constitucional](#)

DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA

STC 38/2023, de 20 de abril

[ir al texto](#)

Recurso de amparo 3214-2022. Promovido por don A.N.R. respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria y un juzgado

de primera instancia de Telde que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19.

Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física, igualdad y no discriminación e intimidad personal en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva: resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona vulnerable y proporcionada a sus necesidades atendiendo a las circunstancias concurrentes.

DERECHO A UN PROCESO SIN DILACIONES INDEBIDAS

STC 31/2023, de 17 de abril

ir al texto

Recurso de amparo 2042-2022. Promovido por doña Susana Beatriz Vallés Gudiño en relación con el auto de un juzgado de lo social de Madrid que confirma sendas resoluciones del letrado de la administración de justicia en procedimiento para el reconocimiento del carácter fijo de la relación contractual que une a la demandante con la Comunidad de Madrid.

Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: motivos estructurales del retraso; señalamiento de la vista con una demora de dos años desde la admisión a trámite de la demanda (STC 125/2022).

Tribunal Supremo

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

STS 20/04/2023

ir al texto

Roj: STS 1826/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1826

Nº de Recurso: 1080/2020

Nº de Resolución: 291/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Clasificación profesional: Prescripción inexistente. No es posible entender que la determinación de la categoría profesional que debe corresponder a las funciones que está desempeñando el trabajador se califiquen como obligación/derecho de tracto único porque no constituye una prestación de cumplimiento en un acto en el que se debe entender cumplida la misma, sino que se está desarrollando de forma sucesiva mientras se está prestando el servicio y se percibe la retribución, que debe ser acorde con las funciones desempeñadas.

Precisamente por la existencia de esa obligación de tracto sucesivo, desde otra perspectiva, atendiendo a la posición en la que se coloca la empresa ante esa situación, manteniendo al trabajador en esas funciones sobre las que se dice que no se corresponden con la categoría pactada, no se podría entender que la acción de adecuada clasificación profesional que le asiste al trabajador solo pueda formularla dentro del primer año de desempeño de tales funciones cuando esa conducta empresarial se sigue manteniendo por lo que ese incumplimiento continuado permite al trabajador accionar su adecuada clasificación mientras persista y no sea corregido.

Funciones de superior categoría desde el inicio de la relación laboral: No se trata de calificar como fraude de ley la asignación de funciones de superior categoría para con ello eludir los mandatos constitucionales, legales y convencionales que son aplicables. El art. 63 y 64 del Convenio colectivo establecen las reglas a seguir en materia de movilidad funcional y encomienda de funciones de superior categoría profesional. Indicándose expresamente en el art. 64.5 que en ningún caso el desempeño de funciones de una categoría profesional superior supondrá la adquisición de la categoría superior ni la consolidación de las retribuciones que se han venido percibiendo durante dicho período. El único procedimiento válido para adquirir una categoría profesional superior es superar un proceso selectivo de promoción interna. De esta previsión no está excluida la realización de funciones desde el inicio de la relación laboral.

CONFLICTO COLECTIVO

STS 18/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1788/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1788

Nº de Recurso: 102/2021

Nº de Resolución: 281/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Conflicto colectivo: El conflicto colectivo afecta a los 325 trabajadores de Catalunya Banc S.A (en adelante CX), que se acogieron voluntariamente a los acuerdos de prejubilación de 31 de julio y 19 de octubre de 2015, concertados entre dicha empresa y la representación legal de sus trabajadores, y que posteriormente pasaron a integrarse en la plantilla de BBVA conforme a lo previsto en el pacto de 28 de julio de 2016 suscrito entre esta última empresa y las secciones sindicales de BBVA y CX, para regular las condiciones laborales de fusión e integración de los trabajadores provenientes de CX.

No deben aplicarse a tales trabajadores los beneficios sociales pactados para los prejubilados de BBVA en el acuerdo firmado por esta empresa con sus trabajadores el 18/10/2007, sino que debe estarse a los contemplados en aquellos pactos de CX a los que ya se habían acogido antes de su integración en la plantilla de BBVA.

CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

STS 25/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1808/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1808

Nº de Recurso: 1616/2020

Nº de Resolución: 303/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Contratos de duración determinada: los servicios prestados bajo los contratos temporales en frau de ley se deben calificar como fijos discontinuos, con el alcance que ello supone sobre el reconocimiento de antigüedad.

COSA JUZGADA

STS 26/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1802/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1802

Nº de Recurso: 1557/2020

Nº de Resolución: 318/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Cosa Juzgada: hay que aplicar los efectos de cosa juzgada a supuesto en que la trabajadora accionó por despido contra su cese y consiguiente extinción del contrato, habiendo recaído sentencia firme que declaró la extinción ajustada a Derecho; con posterioridad presentó demanda en reclamación de una indemnización de veinte días por año de servicio derivada de la extinción de su contrato.

DESEMPLEO

STS 27/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1799/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1799

No de Recurso: 3656/2020

No de Resolución: 325/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Desempleo: la notificación de la resolución del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), sobre revocación y reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, no ha sido debidamente notificada al demandante por medio del tablón edictal del SEPE.

Es evidente que el tablón edictal del SEPE ha dejado de tener efecto a partir de la reforma operada en 2014 (aplicable cuando se dictó la resolución administrativa objeto de la demanda), momento a partir de cual se crea el tablón edictal único para los supuestos comprendidos en el art. 59.4 de la entonces Ley 30/1992, hoy art. 44 de la Ley 39/2015, y que regula el régimen de notificación al interesado cuando hubieran resultado infructuosas en los domicilios designados por los interesados o fueren desconocidos, debiendo acudir al referido tablón edictal único, centralizado en el BOE que para todas las administraciones públicas quedó establecido.

Por tanto, esta reforma implicó que, en orden a las notificaciones como las que nos ocupa, de notificación de resoluciones administrativas en materia de protección por desempleo, aquel mandato legal debió ser cumplido necesariamente en todo caso, al no poder operar un régimen anterior que debió entenderse derogado.

DESPIDO COLECTIVO

STS 20/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1828/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1828

Nº de Recurso: 257/2022

Nº de Resolución: 292/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Despido colectivo: Ajustado a derecho. Concurren las causas alegadas. No se ha incumplido el art. 18 del convenio colectivo porque, conociéndose durante la tramitación del ERTE, la pérdida de Vodafone y que lo más adecuado hubiera sido tramitar un ERE, la RLT fue la que optó por el mal menor por lo que ahora no puede alegar que se haya incumplido con aquel mandato convencional.

Es más, refiere que ni siquiera en la negociación del ERE si hizo referencia alguna al respecto y que la demandada, además, solicitó de Vodafone los datos de las empresas entrantes sin que ello le fuera facilitado.

No hay mala fe negocial porque las actas del periodo de consultas revelan que existieron propuestas y se respondió a las peticiones de contrario.

DESPIDO OBJETIVO

STS 25/04/2023

ir al texto

Roj: STS 1827/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1827

No de Recurso: 1931/2022

No de Resolución: 306/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Despido objetivo: procedente, por ineptitud sobrevenida. Al tiempo de la subrogación la empresa saliente no facilitó a la recurrente la titulación de los trabajadores subrogados, sino tan solo el listado de los mismos y sus nóminas.

Una vez operada la subrogación, la empresa comprueba que el trabajador demandante, que según los hechos probados ocupa el puesto de trabajo de Gobernante/Técnico de integración social, no está en posesión de la titulación profesional de técnico de integración social, auxiliar de servicios sociales o similar, exigida para desempeñar esas funciones

DISCAPACIDAD

STS 20/04/2023

ir al texto

Roj: STS 1791/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1791

Nº de Recurso: 196/2020

Nº de Resolución: 289/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Discapacidad: fecha de efectos que debe otorgarse a la declaración de discapacidad que, en revisión por agravación, le ha sido reconocida a la demandante.

No estamos ante un supuesto en el que se puede activar la retroactividad excepcional que se interesa porque no se puede afirmar, y en los hechos probados nada refiere al respecto, que al momento que pide la parte actora como de efectos retroactivos existieran los hechos necesarios que pudieran permitir entender que la discapacidad en el 65% existía entonces. La emisión de un certificado acreditativo de la condición de minusválido no revela por sí solo que, en la fecha de su dictado,

1978, se alcanzase el porcentaje de discapacidad que se fue reconociendo progresivamente, y se declaró en 2012.

STS 27/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1829/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1829

Nº de Recurso: 3185/2020

Nº de Resolución: 324/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Discapacidad: NO se alcanza el 33% de discapacidad por el solo hecho de tener reconocida una situación de incapacidad permanente total.

No reconocimiento de la condición de persona con discapacidad a partir del previo reconocimiento judicial de la prestación de IP Total. Exceso en la delegación legislativa del artículo 4.2 RDLeg. 1/2013. Reitera doctrina. Supuesto anterior a la reforma operada por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

ERTE-COVID

STS 18/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1789/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1789

Nº de Recurso: 162/2021

Nº de Resolución: 282/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: ERTE-COVID: la parte actora presentó en plazo el recurso de alzada contra la resolución de la autoridad laboral que no constató la existencia de fuerza mayor en un ERTE. Si la notificación de la autoridad laboral denegando la solicitud de ERTE por causa de fuerza mayor como consecuencia del COVID, se produjo el 7 de abril de 2020, la interposición del recurso de alzada por la empresa en fecha 13 de mayo de 2020 debe considerarse realizada dentro del plazo legal, al haberse suspendido dicho plazo por la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020 hasta la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma (el 21 de junio de 2020).

INCAPACIDAD TEMPORAL

STS 26/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1810/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1810

Nº de Recurso: 4604/2019

Nº de Resolución: 308/2023

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Incapacidad temporal: Base reguladora y fraude en contratación temporal. Nos encontramos ante una unidad de vínculo, y especialmente, en tanto que fue contratado por medio de diversos contratos y/o prórrogas desde el 23 de enero de 2015 sin solución de continuidad.

Se confirma la sentencia recurrida, partiendo de ello, revoca la sentencia de instancia y estimando la demanda, reconoce el derecho del actor a que la base

reguladora de la prestación de incapacidad temporal iniciada el 31 de diciembre de 2015, se fije en el importe mensual de 2,445,84 euros (que se deriva del mes anterior), como se postula en el escrito de demanda y resulta de la norma cuya infracción denuncia la recurrente.

JUBILACIÓN

STS 19/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1803/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1803

Nº de Recurso: 1022/2020

Nº de Resolución: 288/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Jubilación: la suscripción de un convenio especial, tras la extinción de la relación laboral y un ulterior periodo de desempleo sin prestación de servicios laborales, no equivale a volver a estar incluido en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social a efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, en los términos en los que quedó redactada tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, coincidente con la actual disposición transitoria cuarta, apartado 5, letra a) de la LGSS.

La suscripción de un convenio especial no es equiparable a volver a quedar incluido en algún régimen de seguridad social. No supone el efectivo desempeño de una nueva actividad laboral, por más que las cotizaciones abonadas durante su vigencia hayan de desplegar la eficacia que legalmente corresponda en otros ámbitos.

STS 26/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1800/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1800

Nº de Recurso: 2860/2020

Nº de Resolución: 320/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Jubilación: es posible dejar sin efecto por voluntad del beneficiario una prestación de jubilación reconocida, inmediatamente después de su notificación, para poder solicitarla más adelante, en un momento posterior que le pueda resultar más favorable al aumentar su período de cotización.

Es cierto que tal posibilidad no está expresamente prevista en la norma; pero tampoco está expresamente prohibida, porque la situación descrita no implica, en modo alguno, una renuncia al derecho a la prestación de jubilación, sino la manifestación de no querer disfrutarla en la cuantía reconocida para solicitarla más adelante cuando, en virtud de los acontecimientos personales posteriores, dicha cuantía pudiera ser más conveniente para sus intereses. Al respecto, hay que tener

en cuenta, por un lado, que la solicitud de jubilación no resulta obligatoria para quienes cumplan la edad ordinaria de jubilación; y, por otro, que el propio sistema permite e, incluso, incentiva la prolongación de la vida activa y, con ello, el retraso en la solicitud de la jubilación.

JUBILACIÓN ACTIVA

STS 26/04/2023

ir al texto

Roj: STS 1794/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1794

Nº de Recurso: 517/2020

Nº de Resolución: 313/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Jubilación activa: en supuestos de jubilación activa de un trabajador autónomo, este no tiene derecho a percibir el 100% de la pensión correspondiente por tener contratada a una persona por cuenta ajena como empleada de hogar.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

STS 25/04/2023

ir al texto

Roj: STS 1793/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1793

Nº de Recurso: 178/2020

Nº de Resolución: 296/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Jubilación anticipada: el derecho del trabajador a percibir unas determinadas cantidades económicas hasta la edad de 65 años, incluido en el acuerdo de suspensión del contrato de trabajo adoptado con la entidad demandada, no se mantiene cuando el empleado pase a la situación de jubilación anticipada, percibiendo la correspondiente pensión de jubilación.

STS 25/04/2023

ir al texto

Roj: STS 1795/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1795

Nº de Recurso: 819/2020

Nº de Resolución: 298/2023

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Jubilación anticipada: se ha acreditado cumplidamente que el demandante estaba incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo laboral de 22 de diciembre de 2010, puesto que cumplió 55 años durante el año 2011, habiéndosele ofertado por la empresa la prejubilación, conforme al acuerdo antes dicho, porque estaba en la franja de edad mencionada, lo que permite concluir, sin ningún género de dudas, que reunía todos los requisitos, exigidos por el art. 161.bis.2 LGSS 1994. Es así, puesto que tenía 61 años al momento de la solicitud, había cotizado más de 30 años a la Seguridad Social y su contrato se extinguió con base al acuerdo colectivo mencionado, habiéndosele abonado por Banca Cívica las prestaciones contributivas por desempleo, así como las cotizaciones a la Seguridad

Social desde la desvinculación de la empresa hasta la fecha de solicitud de la jubilación anticipada, lo cual permite concluir que la extinción de su contrato de trabajo no fue voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161.bis.2, puesto que no le eran aplicables los apartados b y d del citado precepto por las razones ya expresadas.

JUBILACIÓN PARCIAL

STS 19/04/2023

ir al texto

Roj: STS 1798/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1798

Nº de Recurso: 414/2020

Nº de Resolución: 287/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Jubilación parcial: procede declarar la responsabilidad en el pago de la prestación de jubilación de la empresa que se ha subrogado en la relación laboral del jubilado parcial, por incumplir la obligación de sustituir al trabajador relevista cuya relación laboral se extingue antes de la fecha en la que accede a la jubilación total.

En el supuesto particular de sucesión parcial de empresa, en el que el trabajador relevista ha dejado de prestar servicios para la "empresa originaria" pero por subrogación legal "ha consolidado su empleo en la nueva empresa", no cabe entender que exista una "conducta fraudulenta" por parte de aquélla que justifique la aplicación de la responsabilidad prevista de la DA 2a.4 del RD 1131/2002.

Con la subrogación en el contrato del trabajador relevista se cumplen los propósitos de la normativa de jubilación parcial, ya que dicho trabajador relevista mantiene vivo y en actividad el puesto de trabajo. Se respeta de esta forma aquella finalidad coherente con la política de empleo dirigida a que la jubilación parcial no se traduzca en la pérdida de puestos de trabajo, así como el objetivo de que no se vean mermados los ingresos de la Seguridad Social.

Si el relevista cesa en la empresa porque una nueva empleadora se ha subrogado en su relación laboral, no se incumple ese objetivo de mantenimiento del empleo sin merma de los ingresos de Seguridad Social, puesto que continúa prestando servicios laborales y cotizando en la nueva empresa, a la vez que mantiene en sus términos el mismo contrato de trabajo sobre el que opera la subrogación.

Sub embargo, cuando, como es el caso el relevista cesa en la sucesora antes de acceder a la jubilación parcial, procede declarar la responsabilidad. Es en todo caso inadmisibles que la empresa que se subroga en esa clase de contratos se desentienda totalmente de las vicisitudes que puedan afectar al del relevista asociado al mismo. Esta falta de previsión no puede eximir de la responsabilidad que a tal efecto impone la tan citada disposición adicional 2a RD 1131/2002

LIBERTAD SINDICAL

STS 25/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1797/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1797

Nº de Recurso: 334/2021

Nº de Resolución: 294/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Libertad sindical: el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA (en adelante BBVA) violó la libertad sindical de la Confederación General del Trabajo (en adelante CGT) al negarse a remitir una circular del sindicato a las direcciones de correo corporativas de toda la plantilla.

PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

STS 25/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1790/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1790

Nº de Recurso: 1102/2020

Nº de Resolución: 300/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Personal laboral Administración pública: la demandante tiene la condición de trabajadora con una relación laboral indefinida no fija. la actora prestó servicios para el Ministerio de Educación y Ciencia desde el 8 de marzo de 1993. La relación laboral se articuló mediante un contrato de interinidad para ocupar una vacante. En 1999 fue transferida a la Comunidad de Madrid.

En el año 2018 presentó demanda solicitando que se le declarase trabajadora con una relación indefinida no fija. No se ha acreditado la existencia de circunstancia alguna que pueda justificar la inactividad de la Administración durante tan amplio período de tiempo. Reitera doctrina: STS 649/2021, de 28 de junio (rcud 3263/2019)

PRESCRIPCIÓN

STS 25/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1825/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1825

Nº de Recurso: 531/2020

Nº de Resolución: 297/2023

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Prescripción: habiendo presentado los actores frente a los que se articula el presente recurso una demanda en la que se reclama el derecho a percibir el plus salarial que la empresa había dejado de abonarles, así como la condena a las cantidades correspondientes al periodo anterior a la misma y las que con posterioridad a ella se fueran devengando, aquella tiene el efecto de interrumpir la prescripción por ser una reclamación ante los Tribunales. Esta Sala, con ocasión de establecer que las acciones previas declarativas no tienen eficacia para interrumpir la prescripción, llegó a indicar que, en esa previa acción, los

trabajadores "debieron pedir no ya que se declarara sin más el derecho sino las consecuencias económicas que la aplicación de los preceptos legales correspondientes generaban....(STS de 27/04/2010, R. 2164/2009), lo que aquí se cumple con creces, ya que expresamente se pedía en demanda el periodo de julio 2007 a febrero de 2008, más la regularización que corresponda reclamar en el acto de juicio, siendo en dicho momento cuando, simplemente, se cuantificó la cantidad reclamada, por vencida y exigible.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

STS 26/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1792/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1792

Nº de Recurso: 801/2020

Nº de Resolución: 309/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Protección de datos personales. Videovigilancia. Prueba lícita. La instalación del sistema de vigilancia existente, ya cuando el trabajador comenzó a prestar servicios, estaba destinado al control de la actividad laboral de lo que aquel era conocer, así como del objetivo de las mismas, como era observar el cumplimiento o no de las obligaciones laborales, permite que lo obtenido de ellas en este caso sirva como medio de prueba. Es más, como ha dicho esta Sala, "respecto del deber de información, "el trabajador conocía que en la empresa se había instalado un sistema de control por videovigilancia, sin que haya que especificar, más allá de la mera vigilancia, la finalidad exacta que se le ha asignado a ese control. Lo importante será determinar si el dato obtenido se ha utilizado para la finalidad de control de la relación laboral o para una finalidad ajena al cumplimiento del contrato, porque sólo si la finalidad del tratamiento de datos no guarda relación directa con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual el empresario estaría obligado a solicitar el consentimiento de los trabajadores afectados", que, en el caso presente, además, estaba cumplido".

RECURSO DE SUPPLICACIÓN

STS 20/04/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 1824/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1824

Nº de Recurso: 1239/2020

Nº de Resolución: 290/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Recurso de suplicación: la petición que se hizo en el suplico del escrito de interposición del recurso de suplicación -sobre que se declare la existencia de grupo de empresas laboral- no impide entrar a resolver un motivo de infracción normativa en el que se denunciaba la inexistencia de ese grupo de empresas, al tratarse de un mero error de transcripción.

RENFE**STS 25/04/2023****ir al texto****Roj: STS 1780/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1780****Nº de Recurso: 995/2020****Nº de Resolución: 299/2023****Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA**

Resumen: RENFE: una vez derogada la normativa de FEVE por el I Convenio Colectivo de RENFE, los excesos sobre tales más reducidas jornadas, se deben retribuir conforme al Convenio Colectivo FEVE o al Convenio Colectivo RENFE, en el que expresamente se prevé su eficacia retroactiva, y aboca a concluir que no deviene posible una distinta retribución de aquellos excesos horarios que en cada uno de los grupos -trabajadores procedentes de FEVE y los de RENFE-, pudieren producirse.

El exceso de jornada, de haberlo, lo fue con respecto a una normativa que, en el momento de la realización de la prestación laboral, se encontraba plenamente vigente y con absoluto respeto a la misma. El hecho de que, con posterioridad la norma, prevea una regulación del tiempo de trabajo absolutamente diferente no puede resultar de aplicación a los efectos de la consideración de la jornada y sus limitaciones o excesos que se habían establecido de conformidad con el convenio que legalmente estaba vigente para los trabajadores afectados.

Reitera doctrina: SSTS de 14 de septiembre de 2021 (cuatro), recursos 759/2020, 976/2020, 1814/2020 y 2046/2020 y 15 de septiembre de 2021, recurso 1321/2020, STS 789/2022, de 29 de septiembre (rec. 875/2020), STS 740/2022, de 14 de septiembre (rec. 743/2020), STS de 9 de marzo de 2023 (rcud. 911/2020) y 23 de marzo de 2023 (rcud. 1538/2020).

TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES**STS 25/04/2023****ir al texto****Roj: STS 1809/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1809****Nº de Recurso: 4371/2019****Nº de Resolución: 295/2023****Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA**

Resumen: Tutela de derechos fundamentales: Se discute derecho a poder ejercer la condición de representantes de los trabajadores mientras no recaiga sentencia judicial firme que declare la procedencia de los despidos disciplinarios acordados por la empresa Servicios Logísticos Martorell Siglo XXI. La protección o garantía de los representantes de los trabajadores en el lapso anterior a la declaración de nulidad o improcedencia de sus despidos vendría de la mano de la regulación que a ese fin y objeto ha diseñado el legislador en el art. 180.2 de la LRJS en el procedimiento de tutela. Pero este conducto no consta que fuera impulsado en el actual supuesto por los demandantes, como tampoco se da noticia de una virtual activación paralela de las fórmulas legislativas operantes en el seno del procedimiento de despido disciplinario.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
Última publicada STJUE 11/05/2023 C-407/22

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

LIBERTAD RELIGIOSA

STEDH 09/05/2023. Caso Testigos de Jehová c. Finlandia

ir al texto

Art 9 • Manifiesta religión o creencia • Decisión que prohíbe a la comunidad religiosa de los Testigos de Jehová recopilar y procesar datos personales durante la predicación de puerta en puerta sin el consentimiento de los interesados • Interpretación de las disposiciones de protección de datos relevantes, siguiendo la orientación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Unión, no arbitraria ni irrazonable • Requisito de consentimiento legal una salvaguardia apropiada y necesaria sin evidencia de ningún “efecto disuasorio” • Razones relevantes y suficientes • Equilibrio justo alcanzado entre los intereses contrapuestos del Artículo 9 y el Artículo 8 • Interferencia “necesaria en una sociedad democrática” y dentro del margen de apreciación del Estado

Art 6 (administrativo) • Circunstancias excepcionales que justificaron prescindir de la audiencia oral

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

OIT NEWS

Enfermeras y matronas: ¿sobrecargadas de trabajo, mal pagadas e infravaloradas? [ir al texto](#)

En mayo se celebra el Día Internacional de la Matrona y el Día Internacional de la Enfermera, dos grupos de trabajadores que desempeñan funciones esenciales en cualquier sistema sanitario. Sin embargo, ambas profesiones -dominadas por mujeres- se caracterizan por largas jornadas laborales y bajos salarios. ¿Qué se puede hacer para mejorar las condiciones de trabajo y ayudar a enfermeras y matronas a prestar a los pacientes unos cuidados de la máxima calidad?